



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 JUN 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL ULISES APOLINAR VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00085-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de diciembre de 2017 (fl.32) a través de apoderado, por DANIEL ULISES APOLINAR VEGA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, correspondiéndole en primera medida al Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Segunda Oral.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2018, ordenó remitir por competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 22 de marzo de 2018 (fl.44). Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ No se allega la constancia de notificación del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML17-1-238 MDNSG-TML-41.1 del 08 de junio de 2017, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

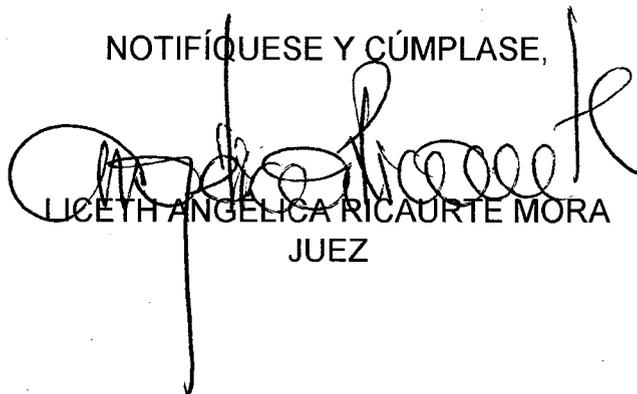
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO CARDONA ARANGO, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1 -2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>039</u> <u>13 JUN 2018</u>	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	